



OSRA2

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **209** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **29 Nov 2021**

VISTOS: Informe N°196-2021/GRP-402000-402100 de fecha 24 de noviembre de 2021, Informe N°284-2021/GRP-402000- 402400 de fecha 19 de noviembre de 2021, Informe N°499-2021/GRP-402420 de fecha 12 de noviembre de 2021, Informe N°062-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 11 noviembre de 2021, Carta N°045-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI de fecha 08 de noviembre de 2021, Carta N°029-2021/COCHICOPE de fecha 22 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Carta N°029-2021/COCHICOPE** de fecha 22 de octubre de 2021, del Representante Legal del Consorcio CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano) al Representante Común del Consorcio SUPERVISOR RAYMI, (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez), donde hace la presentación de Planos de Replanteo y Planos Modificados (Planta, perfil longitudinal y secciones transversales), adjuntando el Informe N°011-2021/CAPP-RO, manifestando en sus conclusiones y recomendaciones que realizado el levantamiento topográfico y la absolución de consultas por parte de la Supervisión; mediante Carta N°034-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI el día 29 de setiembre mediante la Carta N°121-2021/GRP-402000-402420 de los tramos de Canal Cajunga de la progresiva 0+930 a la 3+020 (CONSULTA 04) y de la progresiva 4+035 a la 6+450 (CONSULTA N°05), se plantea los planos de replanteo en su totalidad y la propuesta de planos modificados del tramo comprendido entre las progresivas 0+930.00 a la 3+020 y el tramo comprendido entre las progresivas 4+601 a la 6+516.77.

Que, con **Carta N°045-2021/Consortio Supervisor RAYMI** de fecha 08 de noviembre de 2021; del Representante Común del Consorcio RAYMI (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez); a Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, con atención a la Dirección de Obras, donde hacen llegar la opinión técnica de aprobación de planos a través del Informe N°017-2021-OPD/CSR-SUP, manifestando que a través de la Carta N°29-2021/CHICOPE y el Informe N°11-2021/CAPP-RO, las cuales han sido revisadas y evaluadas por la Supervisión, donde se pronuncia con OPINION FAVORABLE para continuar con el trámite administrativo para la aprobación respectiva, aclarando que los planos revisados son conformantes del expediente del Adicional de Obra N°02 y que provienen de las absoluciones de consulta N°04 y 05 emitidas por la proyectista en su oportunidad.

Que, mediante **Informe N°062-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING-OVF** de fecha noviembre de 2021, emitido por el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, adscrito a la División de Obras, hace de conocimiento de la Sub Dirección de la División de Obras sobre el trámite de solicitud de aprobación de Planos como consecuencia de la absolución de consultas N°04 y 05 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba -Piura", manifestando que encontrándose los planos sellados y firmados por la Supervisión en calidad de CONFORMIDAD, se remiten a su Despacho para su opinión y trámite ante las instancias correspondientes.

Que, mediante **Informe N°499-2021/GRP-402420** de fecha 12 de noviembre de 2021, del Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas); solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura la APROBACION de Planos como consecuencia de la Absolución de Consultas N°04 y 05 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba - Piura. Teniendo en cuenta que, con Carta N°045-2021/Consortio Supervisor RAYMI en calidad de responsable de la Supervisión de la Obra otorga su conformidad, y que habiendo revisado los planos comparte la opinión y remite los actuados para que continúen con el trámite de aprobación de dichos planos, mediante Acto Resolutivo respectivo;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **209** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **29 NOV 2021**

Que, mediante **Informe N° 284-2021/GRP-402000-402400** de fecha 19 de noviembre, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrián Purizaca Cabrera) solicita a Gerente Sub Regional la APROBACION de Planos como consecuencia de la Absolución de Consultas N°04 y 05 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba -Piura", toda vez que, tras haberlos revisado concuerda con lo informado por la Supervisión y la División de Obras por lo que solicita su aprobación de los planos mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2021, Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos de obtener un pronunciamiento más detallado sobre lo solicitado.

Que, Mediante, **Informe N° 196-2021/GRP-402000-402100** de fecha 24 de noviembre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo informado por la División de Obras, la Supervisión de la Obra y la Dirección de Infraestructura, respecto a la aprobación de los planos modificados de la obra, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es PROCEDENTE la aprobación de planos como consecuencia de absolución de consultas N°04 y N°05, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sistema de Riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba -Piura", recomendando la aprobación de los Planos Modificados mediante documento resolutivo correspondiente;

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, determina en su Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, prescribe: "193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

Es así que, el ingeniero Carlos Alberto Puicón Paz en su condición de Residente de Obra, en su Informe sobre la Presentación de Planos de Replanteo y Planos Modificados (Planta, Perfil Longitudinal y



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 209 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

29 NOV 2021

Secciones Transversales), en virtud de la solicitud presentada, la Normativa de Contrataciones ha señalado que durante la ejecución contractual, se pueden presentar determinadas circunstancias que generan que se modifiquen las prestaciones, así encontramos que con respecto a la Consulta N°04 se realizara la modificación de planos contractuales y su ejecución respectiva por el cambio de trazo del canal entre las progresivas 0+930.00 a la 3 +020.00; los cuales estarán en revisión, evaluación y aprobación por parte de la Entidad mediante acto resolutorio conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con Respecto a la Consulta N°05 se evaluó todas la alternativas planteadas a groso modo por el Proyectista en su Carta N°03-2021/GSRMH y se llegó a la conclusión de mantener y ejecutar acorde a los planos alcanzados en el expediente técnico ofertado a la firma del contrato en desde la progresiva 4+035.00 hasta la progresiva 4+601.19 y cambiar la sección del canal trapezoidal a canal rectangular desde la progresiva 4+601.19 hasta la progresiva 6+516.77 debido al déficit de espacio y la obstrucción por parte de árboles de tallo altos; por lo que existirá una modificación de los planos contractuales, tal como se describe en los asientos del cuaderno de obra. Asiento N°164 del Residente, del 27septiembre de 2021, Asiento N°174 del Residente del 07 octubre de 2021.

Por lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LOS PLANOS como consecuencia de la absolución de consultas N°04 Y N°05 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope – Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba - Piura", de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE la Resolución al CONSORCIO CHICOPE (ejecutor de la obra) en su domicilio Calle Los Girasoles Mza. H2 Lt.11 Urbanización Jardín II Etapa – Distrito de Sullana, y al CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI (supervisión de la obra), en su domicilio sito en Calle las Magnolias Mza. BA, Lt. 17 – Urbanización Miraflores Country Club V Etapa - distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO. -HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la oficina responsable de las Contrataciones del Estado (DEACE), del Gobierno Regional de Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

Página 3 de 3

